ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 1
A CORUÑA

AUTO: 00069/2022

N.I.G.: 15030 47 1 2008 0013080
Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000410 /2008 -L, SECCION 1ª**
Sobre OTRAS MATERIAS
De D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U.
Procurador/a Sr/a.
Contra D/ña. FERCLER, S.L.
Procurador/a Sr/a. JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA

A U T O

En A CORUÑA, a 14 de marzo de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal se solicitó la conclusión del presente concurso, al amparo de lo dispuesto en el art. 468 TRLC por haber concluido la liquidación de los bienes y derechos del concursado, presentando informe de rendición de cuentas, de todo lo cual por resolución de 8 de febrero de 2022 se dio traslado al deudor y demás partes personadas para que pudiesen formular oposición en el plazo de quince días.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que por las partes se realizara alegación alguna al respecto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 468, apartados 1 a 3, TRLC establece:

"1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final de liquidación solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.

2. En el informe final de liquidación, el administrador concursal expondrá las operaciones de liquidación que hubiera realizado y las cantidades obtenidas en cada una de esas operaciones, así como los pagos realizados y, en su caso, las

CVE-: gUTs33w961
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

consignaciones efectuadas para la satisfacción de los créditos contra la masa y de los créditos concursales.

3. En el informe final de liquidación el administrador concursal expondrá si el deudor tiene la propiedad de bienes o derechos legalmente inembargables, y si en la masa activa existen bienes o derechos desprovistos de valor de mercado o cuyo coste de realización sea manifiestamente desproporcionado respecto del previsible valor venal, así como si existen bienes o derechos pignorado o hipotecados".

Conforme al artículo 478, apartados 1 y 2, TRLC:

"1. Con el informe final de liquidación, con el informe justificativo de la procedencia de la conclusión del concurso por cualquier otra causa de conclusión del concurso o con el escrito en el que informe favorablemente la solicitud de conclusión deducida por otros legitimados, el administrador concursal presentará escrito de rendición de cuentas.

2. En el escrito de rendición de cuentas, justificará cumplidamente el administrador concursal la utilización que haya hecho de las facultades conferidas; y detallará la retribución que le hubiera sido fijada por el juez para cada fase del concurso, especificando las cantidades percibidas, incluidas las complementarias, así como las fechas de cada una de esas percepciones, y expresará los pagos del auxiliar o auxiliares delegados, si hubieran sido nombrados, así como los de cualesquiera expertos, tasadores y entidades especializadas que hubiera contratado, con cargo a la retribución del propio administrador concursal. Asimismo, precisará el número de trabajadores asignados por la administración concursal al concurso y el número total de horas dedicadas por el conjunto de estos trabajadores al concurso".

En el presente caso la AC presenta informe de conclusión del concurso una vez que han finalizado las operaciones de liquidación de la masa activa. Se ha dado traslado a las partes personadas del informe, sin que se haya mostrado oposición por los acreedores.

SEGUNDO.- En el presente supuesto el concurso fue declarado fortuito y se procedió al archivo de la sección sexta. La administración concursal ha emitido informe favorable a la conclusión del concurso: se alude, como causa de conclusión, a que se ha concluido la liquidación de los bienes y derechos de la concursada; no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, sin que las demás partes personadas hayan hecho

CVE-: gUTs33w961
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

ninguna alegación, por lo que procede declarar su conclusión con los efectos prevenidos en los artículos 483 y 485 TRLC.

Asimismo, la administración concursal ha rendido cuentas en los términos establecidos por el artículo 478 TRLC sin que el deudor ni los acreedores formulasen oposición, por lo que procede declararlas aprobadas, sin que dicha aprobación prejuzgue la procedencia o improcedencia de la acción de responsabilidad de los administradores concursales.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO:

Declarar la conclusión del concurso voluntario abreviado de entidad **FERCLER S.L., CIF.: B-80182017, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1905, al folio 17, sección 8ª, hoja M-34151, inscripción 6ª.**

Se establecen los siguientes efectos:

- Cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor.

- Se acuerda la extinción de la persona jurídica concursada y el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil a cuyo efecto expídase mandamiento por duplicado al **Registro Mercantil de Madrid.**

Procede librar mandamiento de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

Y aprobar la rendición de cuentas presentada por la administración concursal, que cesará en el cargo, con devolución de la acreditación, a la firmeza de esta resolución.

La resolución que acuerde la conclusión del procedimiento se notificará a las mismas personas a las que se hubiera notificado el auto de declaración de concurso, publicándose en el Registro público concursal y, por medio de edicto, lo que

CVE-: gUTs33w961
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

se hará por la Oficina Judicial en el Tablón Edictal Judicial Único.

Contra la presente resolución no cabrá interponer recurso alguno.

Así lo acuerda manda y firma el Nuria Fachal Noguer, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil Núm. 1 de A Coruña, doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ **EL LETRADO A° JUSTICIA**

CVE-: gUTs33w961
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve

Mensaje LexNET - Notificación **Fecha Generación: 18/03/2022 14:22**

Mensaje

IdLexNet	202210478617619	
Asunto	Comunicacion del Acontecimiento 2182: AUTO 00069/2022 Est.Resol:Firmada	
Remitente	**Órgano**	JDO. MERCANTIL N. 1 de Coruña, A, A Coruña [1503047001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO MERCANTIL
	Oficina de registro	OF. REGISTRO Y REPARTO MERCANTIL [1503047000]
Destinatarios	IGLESIAS FERREIRO, FERNANDO [117]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	MARTINEZ UZAL, CARMEN MARIA [235]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	SANZO FERREIRO, RICARDO [210]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	AMADOR PARDO, FRANCISCO JAVIER [151]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	UÑA PIÑEIRO, RAMON [112]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	CASTRO REY, MARIA PILAR [90]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	JIMÉNEZ LÓPEZ, JOSÉ MANUEL [2802]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
	DEL RIO ENRIQUEZ, JAIME JOSE [239]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	TERUEL SANJURJO, MARIA NATALIA [314]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	SANCHEZ GONZALEZ, LUIS [54]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	PANDO CARACENA, MARIA LUISA [99]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	COMENDADOR ALONSO, DIEGO [35425821W]	
	Administrador Concursal	
	LADO FERNANDEZ, JOSE MANUEL [171]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	SANCHEZ GARCIA, JAVIER CARLOS [86]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña
	FERNANDEZ DIEGUEZ, EVA MARIA [200]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña

Fecha-hora envío	17/03/2022 12:57:59	
Documentos	15030470010000002273202215030470011l.PDF (Principal)	Descripción: Comunicacion del Acontecimiento 2182: AUTO 00069/2022 Est.Resol:Firmada Hash del Documento: 461f96e5b686388fdbb4f796c94e75a4c6efe31040cbf2ce2406beceede6040d
Datos del mensaje	**Procedimiento destino**	CONCURSO ORDINARIO Nº 0000410/2008
	Detalle de acontecimiento	NOTIFICACION
	NIG	1503047120080013080

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
18/03/2022 10:11:58	COMENDADOR ALONSO, DIEGO [35425821W] - Administrador Concursal	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Copia de la primera página del documento principal del mensaje enviado con IdLexNET: 202210478617619 y Fecha de Presentación: 17/03/2022 12:57:59

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. DO MERCANTIL N. 1
A CORUÑA

AUTO: 00069/2022

N.I.G.: 15030 47 1 2008 0013080
Procedimiento: **CONCURSO ORDINARIO 0000410 /2008 -L, SECCION 1ª**
Sobre OTRAS MATERIAS
De D/ña. IBERCAJA BANCO, S.A.U.
Procurador/a Sr/a.
Contra D/ña. FERCLER, S.L.
Procurador/a Sr/a. JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA

A U T O

En A CORUÑA, a 14 de marzo de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- Por la administración concursal se solicitó la conclusión del presente concurso, al amparo de lo dispuesto en el art. 468 TRLC por haber concluido la liquidación de los bienes y derechos del concursado, presentando informe de rendición de cuentas, de todo lo cual por resolución de 8 de febrero de 2022 se dio traslado al deudor y demás partes personadas para que pudiesen formular oposición en el plazo de quince días.

SEGUNDO.- Ha transcurrido el plazo concedido sin que por las partes se realizara alegación alguna al respecto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 468, apartados 1 a 3, TRLC establece:

"1. Dentro del mes siguiente a la conclusión de la liquidación de la masa activa, la administración concursal presentará al juez del concurso el informe final de liquidación solicitando la conclusión del procedimiento. Si estuviera en tramitación la sección sexta, el informe final se presentará en el mes siguiente a la notificación de la sentencia de calificación.

2. En el informe final de liquidación, el administrador concursal expondrá las operaciones de liquidación que hubiera realizado y las cantidades obtenidas en cada una de esas operaciones, así como los pagos realizados y, en su caso, las

CVE-: gUTs33w961
Verificación: https://sede.xustiza.gal/cve